

MINISTERIO DE TRABAJO

2130. *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito nacional, para los mataderos de aves y conejos y el personal a su servicio.*

Advertidos errores y omisiones en el texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito nacional, para los mataderos de aves y conejos y el personal a su servicio, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de diciembre último e inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de fecha 6 de enero de 1975, se consignan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 229, segunda columna, artículo 8.º, línea tercera del tercer párrafo, donde dice: «to para las retribuciones de los domingos, fiestas recuperables», debe decir: «to para las retribuciones de los domingos, fiestas no recuperables.»

En la página 231, primera columna, continuación de la tabla de salarios, última categoría del grupo de personal de oficios varios, donde dice: «Ayudante de oficios varios ..., 207,00», debe decir: «Ayudante de oficios varios ..., 270,00».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2131 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974, por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas.*

En virtud de las facultades que confiere a esta Dirección General de la Producción Agraria el artículo 21 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1974), sobre la creación del Registro de Explotaciones Porcinas,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas complementarias para el mejor desarrollo de la citada Orden.

Primera.—Se consideran sujetas a los preceptos de clasificación e inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas todas las explotaciones que se incluyeron en los artículos tercero, cuarto y quinto de la citada Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974.

Segunda.—Al objeto de que el Registro de Explotaciones Porcinas se complete a la mayor brevedad posible, con las consecuencias favorables derivadas del mismo para la ordenación del sector, las Jefaturas de Producción Animal de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura darán la mayor difusión posible, a través de los distintos medios a su alcance y de las Entidades interesadas (C.O.S.A., Sindicato Nacional de Ganadería, etc.), a las normas contenidas en la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1974, en cuanto se refiere a las obligaciones de los propietarios de explotaciones porcinas.

Tercera.—Tanto las solicitudes de clasificación e inscripción de las explotaciones existentes como las de autorización y registro de nuevas explotaciones, o de ampliación o modificación importante de las existentes, se deberán formular en los impresos normalizados (anexo, modelos 1 y 2). Estos impresos serán editados por la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarta.—De acuerdo con lo que dispone el artículo octavo de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1974, las solicitudes de registro y clasificación de explotaciones existentes se presentarán por duplicado en el impreso normalizado correspondiente (anexo, modelo 1), y deberán ir acompañadas de las siguientes documentaciones:

— Memoria descriptiva y planos o croquis de situación y de edificaciones e instalaciones (anexo, modelo 2). Al impreso normalizado se podrán adjuntar cuantos documentos y planos se consideren necesarios.

— Informe técnico sanitario sobre condiciones higiénicas de las instalaciones y programas sanitarios, suscrito por un Veterinario colegiado.

Este informe se deberá referir fundamentalmente a la adecuada disposición y condiciones de los locales, existencia de

locales de cuarentena, sistemas de ventilación, condiciones y sistemas de limpieza, desinfección y control sanitario de los locales, procedencia y naturaleza del agua, manejo y destino de estiércoles, programas sanitarios de higiene y prevención de enfermedades y procedimientos de destrucción de animales muertos.

Recibida la solicitud y documentación correspondiente, la Jefatura de Producción Animal emitirá informe y tramitará el expediente a la Dirección General de la Producción Agraria en el plazo de tres días a partir de la fecha de la presentación.

Quinta.—La instalación de nuevas explotaciones requerirá la autorización previa, así como su clasificación y registro. Las solicitudes de autorización y registro de nuevas explotaciones se presentarán por duplicado en el impreso normalizado correspondiente (anexo, modelo 1) antes de que se inicien las obras, y se acompañarán de los siguientes documentos:

— Memoria con los datos técnicos, económicos y jurídicos relativos a la explotación proyectada (anexo, modelo 2). Al impreso normalizado se podrán adjuntar cuantos documentos y planos sean necesarios.

— Informe técnico sanitario sobre condiciones higiénicas de las instalaciones y programas sanitarios, suscrito por un Veterinario colegiado. Este informe versará sobre los aspectos a que se ha hecho referencia en la norma cuarta de esta Resolución.

— Planos de situación y de las construcciones, detallando las distancias a otras explotaciones ganaderas, industrias pecuarias y zonas urbanas.

Recibida la solicitud y documentación correspondiente, la Jefatura de Producción Animal emitirá informe relativo a las características y condiciones de las explotaciones, así como a la repercusión que el funcionamiento de la explotación pueda tener en el orden sanitario sobre otras explotaciones próximas, contaminación ambiental y economía agraria de la provincia, y tramitará el expediente a esta Dirección General (Sección de Ganado Porcino, Aves y otras Especies) en el plazo de diez días a partir de la fecha de presentación.

Sexta.—En los expedientes respectivos deberá quedar suficientemente justificado que la explotación a que se refiere cumple con todos los requisitos exigidos para la clasificación que se solicita.

Séptima.—A la vista de los antecedentes que figuren en el expediente, la Dirección General de la Producción Agraria acordará resolución en el plazo de quince días, procediendo, cuando la explotación reúna los requisitos exigidos, a la clasificación e inscripción en el Registro Oficial en el caso de explotaciones existentes o a la autorización en el caso de nuevas explotaciones. En este último caso, la clasificación e inscripción definitiva se realizará una vez que la propiedad comunique a la Jefatura de Producción Animal la finalización de las obras de instalación, y previa visita de comprobación por aquella, que emitirá informe a la Dirección General de la Producción Agraria.

La resolución se comunicará a la persona o Entidad interesada, a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura (Jefatura de Producción Animal).

Cuando la resolución sea denegatoria, en la comunicación a los interesados se indicarán las razones que la fundamentan. En el caso de las explotaciones existentes, recibida por la persona o Empresa interesada la notificación de dicha resolución, dispondrá de un plazo de quince días, contados a partir de dicha notificación, para comunicar a la Dirección General de la Producción Agraria si está dispuesta a completar los requisitos necesarios para su inscripción dentro de un plazo proporcional a las correcciones o adaptaciones precisas, que deberá señalar, o bien si opta por otra clasificación, haciendo constar en todo caso que cumple los requisitos exigidos.

Octava.—Las Jefaturas de Producción Animal de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura procederán a abrir un registro provincial de explotaciones porcinas, en el que constará la fecha de inscripción, el número de registro provincial y nacional, propietario, ubicación de la explotación y clasificación de la misma. En razón de la importancia numérica de las explotaciones, el registro provincial podrá desglosarse en distintos registros en función de la clasificación de las explotaciones.

Novena.—Las Jefaturas de Producción Animal deberán extremar cuantas medidas de vigilancia e inspección sean precisas para el exacto cumplimiento de cuanto dispone el Decreto 2641/1971 y la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1974,

cuidando muy especialmente de evitar el funcionamiento de explotaciones clandestinas sin clasificar e inscribir, proponiendo la instrucción de los expedientes para la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

Décima.—Una vez transcurrido el plazo de cuatro meses que señala la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1974 para la inscripción en el registro, cualquier actuación en relación con las explotaciones porcinas (concesión de cartillas ganaderas, expedición de guías de origen y sanidad, expedición de certificados, solicitud de títulos de ganadería diplomada o de sanidad comprobada, registro de siglas, indemnizaciones por sacrificio obligatorio, medidas de apoyo o protección que puedan tomarse por la Administración) deberá quedar supe- ditada a que la explotación se halle debidamente autorizada, clasificada e inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas, toda vez que transcurrido el plazo dictado estas explotaciones no podrán continuar en funcionamiento.

Undécima.—Las Jefaturas de Producción Animal de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura realizarán las inspecciones zootécnicas y sanitarias con la frecuencia que consideren necesaria, a los efectos previstos en el Decreto 2641/1971 y la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1974.

Duodécima.—Por la prestación de servicios por la Dirección General de la Producción Agraria se aplicarán a la tramitación de los expedientes las tasas y exacciones parafiscales aproba- das por el Decreto 497/1960, de 17 de marzo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sres. Subdirectores generales de Producción Animal y Sanidad Animal.

ANEXO, MODELO 1

SOLICITUD

Expediente provincial
Expediente general

Ilmo. Sr.:

Don con documento nacional de identidad número, expedido en domiciliado en, calle, número

En calidad de (1) de la explotación de ganado porcino selecto denominada emplazada en el término municipal de, provincia de, teléfono con dirección comercial en, calle, número, teléfono

EXPONE: Que en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) que desarrolla el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas.

SOLICITA se digno autorizar la (2) y clasificar como ganadería de (3) la explotación arriba mencionada, y expedirla el título correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

....., a de de 19.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

(1) Propietario, Apoderado, Gerente, etc.
(2) Inscripción, instalación, ampliación, traslado.
(3) Selección, multiplicación, producción cebadero, hibridación (S), hibridación (M).

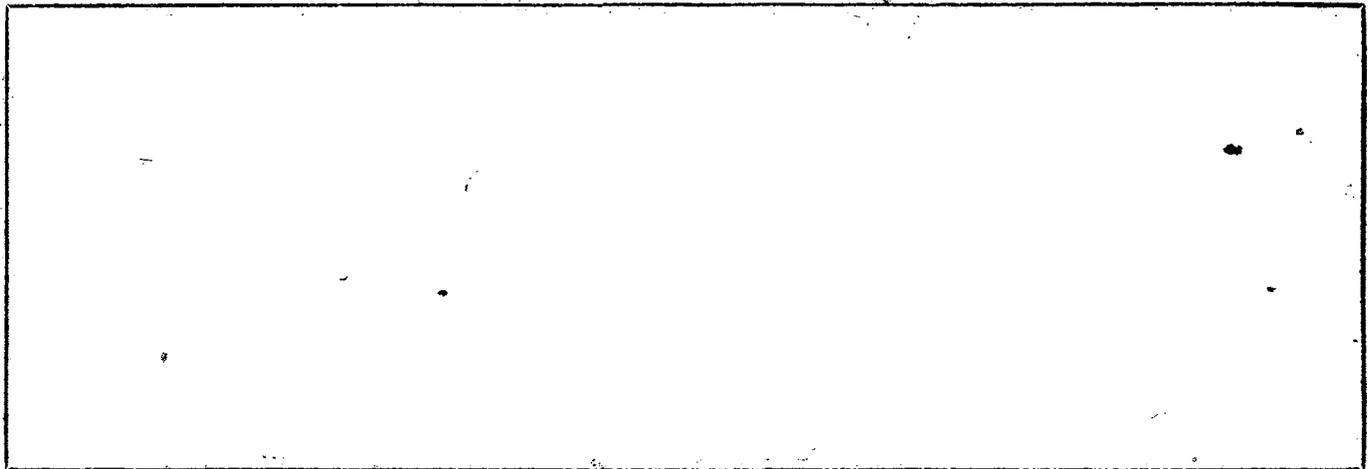
MEMORIA

CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACION

- 1. Denominación
- 2. Emplazamiento:

Nombre de la finca	Superficie (hectáreas)	Paraje o ubicación	Término municipal	Provincia

CROQUIS DE EMPLAZAMIENTO DE LA EXPLOTACION



(Indíquese la localización de la explotación en relación con las vías de comunicación, con indicación de los alojamientos del ganado, casas, caminos o veredas y corrientes de aguas próximas.)

- Fecha de instalación
- Fecha de ampliación o modernización
- Es ganadería diplomada: Sí-No. Fecha del «Boletín Oficial del Estado»
- Es ganadería de sanidad comprobada: Sí-No. Fecha del «Boletín Oficial del Estado»
- Siglas autorizadas para el Libro Genealógico

3. Régimen de tenencia de la explotación:

En propiedad:

- Individual
- Sociedad
- Grupc Sindical
- Cooperativa

¿Es filial o forma parte de alguna integración? SI NO

4. Personal para el funcionamiento normal de la explotación:

- Técnicos
- Administrativos
- Capataces
- Operarios

Nombre, apellidos y número de colegiado(s) del Veterinario(s) que dirija(n) o controle(n) la explotación como facultativo responsable

5. Otras explotaciones propiedad del solicitante (clase y lugar del emplazamiento)

6. Edificaciones e instalaciones:

	Reproductores			Para cría	Para cebo	Total	Observaciones
	Sementales	Gestación	Partos				
A) Superficies y capacidad							
Número de naves							
Metros cuadrados cubiertos							
Metros cuadrados parques							
Capacidad de alojamiento							
B) Características (SI/NO)							
En lotes							
Plazas o departamentos individuales							
En batería							
Silos-pienso							
Limpieza:							
Manual							
Extra. mecánica							
Fosa-rejilla							
Mixta							
Alimentación:							
Seca							
Semihúmeda							
Líquida							
Agua corriente							
Distribución:							
Manual							
Mecánica							
Calefacción							

Almacén(s) de pienso: Número Dimensiones
 Estercolero(s): Número Dimensiones Capacidad
 Fosa de purín: Número Dimensiones Capacidad

Otras instalaciones complementarias

Instalación para elaborar los piensos SI NO

Vehículos propios de transporte de ganado SI NO Número

¿Cómo utiliza o elimina el estiércol?

Sistema de destrucción de cadáveres

¿Tiene terrenos anejos? SI NO

Superficie y destino de los mismos

Cuenta con materias primas para piensos procedentes de la finca o de otras explotadas conjuntamente

INSTALACIONES MECANIZADAS

	Clase o elementos	Número	Capacidad	Potencia instalada HP.
Silos-pienso				
Elaboración pienso				
Distribución pienso				
Extracción estiércol				

En caso de explotación extensiva cumplimentese también los siguientes datos:

—Cercas.—¿Está la finca totalmente cercada? SI No

Tipo de cerca

Número de cuarteles en la finca

Superficie total de pastoreo hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Pasto Montanera Otros

Manejo de la explotación

7. Programa sanitario:

a) Vacunaciones:

Enfermedad	Periodicidad
.....
.....
.....

b) Otros tratamientos habituales:

Clase	Periodicidad
.....
.....
.....

c) Desinfecciones y desinsectaciones sistemáticas:

Clase	Periodicidad
.....
.....
.....

d) Otras actuaciones sanitarias:

Clase	Periodicidad
.....
.....
.....

8. Efectivos de ganado:

Futuros reproductores menores de seis meses				Reproductoras de más de seis meses		Sementales de más de seis meses		En cebo	
Hembras		Machos							
Raza cruce	Número	Raza cruce	Número	Raza cruce	Número	Raza	Número	Raza cruce	Número

9. Producción anual prevista:

Reproductoras: Reposición Lechones propia explotación
 para cebo

Sementales: Venta
 Reposición
 Venta

Para venta
 Cerdos cebados

Resultados de la visita de comprobación e informe de la Jefatura Provincial de Producción Animal.

El Jefe provincial de Producción
Animal.

Informe y propuesta de resolución de la Sección de Ganado Porcino, Aves y otras especies.

El Jefe de la Sección de Ganado Porcino,
Aves y otras especies.

MINISTERIO DE COMERCIO

2132 *ORDEN de 21 de enero de 1975 sobre implantación de encuesta trimestral para observación de la coyuntura del comercio de exportación de productos industriales.*

Ilustrísimos señores:

El punto 6.º del artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado establece como misión de la Secretaría General Técnica de los Ministerios dirigir y facilitar la formación de estadísticas que traten de materias de la competencia del Departamento en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística.

Por otra parte, es necesario disponer de una información rápida y precisa de la situación de nuestras exportaciones y de los problemas que puedan afectarla, así como de las previsiones a corto plazo que permitan tomar decisiones en la dirección y en los momentos más oportunos.

Para ello, la Secretaría General Técnica de este Ministerio, con la colaboración de los demás órganos y servicios del mismo y el asesoramiento de la Delegación en el Departamento del Instituto Nacional de Estadística, ha preparado un proyecto de encuestas trimestrales sobre el comercio de exportación de productos industriales.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Superior de Estadística, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Por la Secretaría General Técnica se llevará a cabo trimestralmente una encuesta dirigida a los exportadores españoles para el estudio de la coyuntura del comercio español de exportación de productos industriales en la forma que se especifica en el correspondiente proyecto, dictaminado favorablemente por el Consejo Superior de Estadística.

Art. 2.º En la fase de recogida y depuración de los cuestionarios dirigidos a los exportadores, colaborarán con la Secretaría General Técnica las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, así como la Organización Sindical.

Art. 3.º La Secretaría General Técnica queda facultada para modificar el plan de estas encuestas si la práctica de las mismas

lo hiciera preciso, solicitando, cuando afecte a la metodología y procedimiento de distribución y recogida de cuestionarios, el dictamen del Consejo Superior de Estadística.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1975.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Secretario general Técnico.

2133 *ORDEN de 30 de enero de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	15.000
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10